

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 11
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, siendo las 13:30 trece horas del día 22 veintidós de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, dio inicio la **sesión pública jurisdiccional número 11 once, correspondiente al año 2024 dos mil veinticuatro** celebrada de manera presencial con los tres integrantes del Pleno, constituyéndose el Maestro Víctor Nicolás Juárez Aguilar Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Presidente; la Maestra Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada; y la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada, todos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción II, 32 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y artículos 20, 21, 23 y 29 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado. -----

----- **VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL** -----

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral: "Buenas tardes, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, **siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos** del día de hoy **22 veintidós de marzo de 2024 dos mil veinticuatro**, da inicio la presente **sesión pública** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, a la que fuimos convocados previamente.

Secretario General le solicito haga constar la existencia del quórum legal.

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Con su permiso Presidente, hago constar que, en la presente **sesión pública**, además de Usted, se encuentran presentes en la Sala de Plenos de este Órgano Jurisdiccional las Magistradas Yolanda Pedroza Reyes y Dennise Adriana Porras Guerrero. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, hay quórum para sesionar válidamente.

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 11
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

De igual forma, hago constar que se encuentran presentes la Secretaria y el Secretario de Estudio y Cuenta de las ponencias que intervienen el día de hoy.." - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Gracias Secretario. Verificado el quórum, se declara abierta la sesión y válidos los acuerdos o decisiones que aquí se tomen." - - - - -

- - - - - **LISTADO DE ASUNTOS** - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Secretario, por favor informe sobre los asuntos listados para su análisis y resolución." - - - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Con su autorización Magistrado, los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son los siguientes:

1. *A propuesta de la **Magistrada Yolanda Pedroza Reyes**, proyecto de resolución del Juicio de la Ciudadanía **TESLP/JDC/17/2024**.*
2. *A propuesta de **Usted**, proyecto de resolución del Juicio de la Ciudadanía **TESLP/JDC/18/2024**.*

Dichos expedientes forman parte del índice de este Tribunal, con nombres de promoventes y autoridades responsables que se precisan en la convocatoria y en el Aviso de Sesión publicado en los estrados de este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Interno.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas." - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 11
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Gracias Secretario. Magistradas, se pone a su consideración el listado de asuntos, si están de acuerdo con éste, favor de manifestarlo en votación económica. (El propio Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente, así como las Magistradas Dennise Adriana Porras Guerrero y Yolanda Pedroza Reyes, levantan su mano en señal de acuerdo y aprobación).

Secretario haga constar por favor el resultado de la votación." - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Claro que sí Magistrado Presidente, hago constar el resultado de la votación de manera unánime." - - - - -

----- **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** -----
----- **TESLP/JDC/17/2024** -----

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Gracias, una vez aprobado el listado de asuntos, se procede al análisis del **primero** de ellos, relativo al proyecto de resolución del expediente **TESLP/JDC/17/2024**. Como está a cargo de la ponencia de la **Magistrada Yolanda Pedroza Reyes**, se le cede el uso de la voz." - - - - -

Magistrada Yolanda Pedroza Reyes: "Gracias, buenas tardes, se dará cuenta por conducto de la Secretaria Ángeles González Castillo." - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Adelante Secretaria." - - - - -

Secretaria de Estudio y Cuenta Ma. de los Ángeles González Castillo: "Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, doy cuenta del proyecto de resolución dentro del expediente identificado como **TESLP/JDC/17/2024**, promovido por

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 11
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Eduardo Duarte Jasso, en contra del dictamen relativo a la cantidad de manifestaciones de respaldo ciudadano obtenido por el promovente, en su carácter de aspirante a la candidatura independiente por la Diputación Local De Mayoría relativa del distrito número 08, con cabecera en San Luis Potosí.

El proyecto que se pone a su consideración, propone **declarar ineficaces los planteamientos del actor con los que pretende controvertir el dictamen**, relativo a la cantidad de manifestaciones de respaldo ciudadano obtenido para el carácter de aspirante a una candidatura independiente, debido a lo siguiente:

En el apartado primero de los agravios, se desprende que la parte actora controvierte la limitación del proceso para contender al cargo de diputación local por la vía independiente, incluyendo su derecho asignado en el artículo 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, y 26 de la Constitución Política Local, en razón de la reducción de 40 días naturales a 25 días otorgados a la recolección de apoyos ciudadanos para el registro a la candidatura independiente, pues a su consideración se crea una limitación que le resulta desproporcionada en relación con las postulaciones partidarias.

En ese sentido, se advierte que la base central del agravio son aspectos orientados a la temporalidad para recabar el apoyo ciudadano, el cual quedó establecido en el Calendario electoral de actividades previas y del proceso electoral local 2024, aprobado por el CEEPAC, donde se estableció el periodo desde el 17 diecisiete de enero al 10 diez de febrero del 2024 dos mil veinticuatro, 25 días para que las y los aspirantes a candidaturas independientes a las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, obtuvieran el respaldo ciudadano conforme a lo normativa, acuerdo dictado por la autoridad responsable en sesión de fecha 30 treinta de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, el cual surtió efectos de notificación el día de su emisión.

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 11
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

En ese sentido, si el impugnante consideraba que los términos establecidos por el CEEPAC, respecto a la temporalidad de recolección de apoyo ciudadano le causaba agravio, debió controvertir el calendario electoral respectivo directamente de manera oportuna, hecho que no aconteció.

De ahí, que se considere que los agravios vertidos resultan ineficaces, para controvertir el acuerdo impugnado. Pues, el hecho de que un acto no sea controvertido de forma oportuna trasciende a todos los posteriores cuando sean consecuencia directa e inmediata del mismo, pues se encuentran relacionados de forma indisoluble, en tal virtud, los subsecuentes únicamente podrán ser controvertidos por vicios propios.

Situación similar que se presenta cuando se duele de la expedición de los lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, que pretenden acceder a la reelección en el cargo, así como de los Lineamientos para el Registro de las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes a cargos de Diputaciones de Mayoría relativa y Ayuntamientos del Estado, ambos para el Proceso Electoral Local 2024 dos mil veinticuatro.

Ya que, por una parte, no se precisa cual es la afectación que le causan dichos lineamientos a sus derechos políticos electorales, ni cita el precepto legal que causa la imposibilidad para contender en el proceso electoral como candidato independiente, ni explica el concepto por el que dicha determinación impugnada es violatoria, por lo anterior, es que se considera que dichos argumentos resultan ineficaces. Además, de que como se señala en el proyecto, los mismos se encuentran firmes; y no fueron controvertidos por el recurrente en su oportunidad.

Ahora bien, con respecto al segundo de sus agravios, el promovente se duele de diversas irregularidades que se presentaron al momento de la recolección de firmas, tales como, que la aplicación del INE para la recolección de apoyos ciudadanos

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 11
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

desplegó un aviso de privacidad en la página del CEEPAC que indicaba “sitio no seguro”; complicaciones con la aplicación por el hecho de que ésta, solicitaba fotografía de la credencial de elector y foto del propietario de la misma, lo que causó que las personas se desistieran de su apoyo por temor a que les fueran a retirar programas sociales; así el retraso de entregas de plásticos de la credencial de elector por parte del INE y la omisión de la autoridad responsable de difundir información a la ciudadanía respecto a los requisitos indispensables para la obtención de apoyos ciudadanos, actos que limitaron desde su apreciación el apoyo a su registro.

En ese sentido, se considera que tales conceptos de agravio carecen de eficacia alguna para revocar o modificar el acto impugnado, toda vez que el promovente se limita a realizar planteamientos genéricos que no controvierte los puntos esenciales que llevaron al Consejo General del CEEPAC a las consideraciones finales del acto impugnado.

Ello porque, cuando se presente una impugnación, la parte demandante tiene el deber mínimo de confrontar y cuestionar lo determinado en el acto o resolución controvertida, esto es, los conceptos de agravio deben estar encaminados a desvirtuar las consideraciones o razones, de hecho y Derecho, que la responsable tomó en consideración al emitir el acuerdo ahora reclamado, haciendo patente que los argumentos en los cuales la responsable enjuiciada sustentó el acto reclamado, conforme a los preceptos jurídicos que estimó aplicables, son contrarios a Derecho.

En ese sentido, como puede advertirse en la parte correspondiente al resumen del acto impugnado en el proyecto que se pone a su consideración, la autoridad administrativa determinó que el promovente no reunió la cantidad de apoyos ciudadanos necesaria para contender al cargo de diputado independiente, esencialmente porque la parte actora solo envió ante la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano INE”, 1297 (un mil doscientos noventa y siete) apoyos.

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 11
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

De las cuales solo fueron validas 1088 por diversas irregulares, mientras que, para tener derecho a registrarse como candidato independiente, debía recabar 2,723 apoyos ciudadanos, el equivalente al 2% del listado nominal en el distrito número 08, con cabecera en San Luis Potosí, dentro de la etapa de obtención de respaldo ciudadano para el cargo al que aspira, correspondiente a 25 días, establecidos en el artículo 209 de la Ley Electoral, que fueron dotados de operatividad en el calendario electoral que fue aprobado por el CEEPAC, y que no fue controvertido en su oportunidad.

Máxime, que el promovente sólo obtuvo el 0.79% de apoyos; cantidad inferior al 2% para tener derecho a registrarse como candidato, de acuerdo al numeral 214 de la Ley Electoral, situación que no es controvertida de manera directa por la parte actora, sino que, el promovente sólo se limita a manifestar diversas irregularidades durante el proceso de obtención de apoyo ciudadano, circunstancias con las que pretende sea procedente su registro para acceder a la contienda.

Sin embargo, no combate las razones a través de las cuales la responsable sustentó su actuación ni aporta elementos que resten valor a la determinación tomada por la responsable. Cuestiones que no logran desvirtuar el hecho de que el promovente no presentó la cantidad de apoyos ciudadanos requeridos.

Lo anterior, debido a que las pruebas técnicas ofrecidas por la parte actora, sólo desprenden indiciariamente que al momento de solicitar el apoyo ciudadano, sólo cinco personas no pudieron apoyar al solicitante por no contar con credencial de elector al aludir los ciudadanos encontrarse pendiente la entrega de su credencial de elector, mientras que dos personas, no quisieron apoyar al aspirante por cuestiones de seguridad, medios de convicción que sólo tienen carácter de indiciarias, ya que es necesario relacionarse con otros elementos que permitan plena fuerza probatoria, resultando ineficientes para demostrar los hechos denunciados.

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 11
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

De ahí que, lo procedente sea declarar ineficaces dichos agravios, ya que las presuntas vulneraciones alegadas no pueden tener por efecto colmado el requisito de obtención de apoyo ciudadano del 2% para tener derecho a el registro referido y en consecuencia es que **se debe confirmar** el acto impugnado.

Es cuenta." -----

----- **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** -----

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Gracias Secretaria. Magistradas, a nuestra consideración el proyecto de cuenta. ¿Alguna intervención.?" -----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "Ninguna." -----

Magistrada Yolanda Pedroza Reyes: "No." -----

----- **VOTACIÓN** -----

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral: "Si no es así, entonces, por favor, Secretario General de Acuerdos tome la votación." -----

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Claro que sí Presidente, tomo la votación respectiva, ¿Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar?." -----

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar: "Con el proyector." -----

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Gracias, ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?." -----

Magistrada Yolanda Pedroza Reyes: "A favor." -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 11
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Gracias, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" -----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "Con el proyecto"

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Magistrado Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." -----

----- **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Gracias, habiéndose aprobado la resolución, le pido al Secretario de Estudio y Cuenta, que dé lectura de los puntos resolutivos contemplados." -----

Secretaria de Estudio y Cuenta Ma. de los Ángeles González Castillo: "Doy con su autorización cuenta de los puntos resolutivos:

PRIMERO. Se confirma el acuerdo impugnado.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al actor y por oficio a la autoridad responsable y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Es cuenta." -----

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Gracias, leídos los puntos resolutivos, Magistradas, ¿desean realizar alguna intervención?" -----

Magistrada Yolanda Pedroza Reyes: "Ninguna." -----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "No." -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 11
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Si no es así, por favor Secretaria de Estudio y Cuenta proceda a realizar el engrose correspondiente." -----

----- **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** -----
----- **TESLP/JDC/18/2024** -----

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Finalizamos con el análisis del **segundo** de los asuntos listados para el día de hoy, relativo al proyecto de resolución del **Juicio de la Ciudadanía TESLP/JDC/18/2024**, el cual está a cargo de la ponencia de un **Servidor**, y por tanto se le cede el uso de la voz al Licenciado Jorge Antonio Esquivel Guillén"

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Antonio Esquivel Guillén: "Buenas tardes, Señoras Magistradas y Señor Magistrado Presidente, con su autorización procedo a dar cuenta del proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave **TESLP/JDC/18/2024**, promovido por **Pablo Berrones Alvarado**, Presidente del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P.

Del escrito recursal se desprende que el actor señala como agravios, que la autoridad demandada le genera una lesión jurídica, en su derecho a ser votado en condiciones de paridad, toda vez que el cabildo municipal del Ayuntamiento que preside acordó tener por **no aprobada** la solicitud de licencia para separarse del cargo temporalmente.

A criterio de este Tribunal son **FUNDADOS** los agravios esgrimidos por el actor, ello debido a que el derecho a contender en una elección como candidato postulado, está ampliamente protegido en la Constitución Federal, en su artículo 35 fracción II, que al respecto señala que son derechos de la ciudadanía, entre otros, **el poder ser votada en condiciones de paridad** para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 11
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Por esas circunstancias, cuando un ciudadano solicita una licencia para separarse del cargo por tiempo determinado, motivada por una candidatura de elección popular, el Cabildo Municipal debe emprender el examen de la solicitud bajo un estándar de argumentación y votación garantista, que permita emitir opiniones fundadas, motivadas y probadas que sostengan las razones por las cuales debe acceder a la licencia de la separación temporal, o bien, cual es la causa generadora debidamente fundada, motivada y probada que lo impide.

Al respecto, este Tribunal considera que la justificación dada por el actor **resulta suficiente e idónea** para acceder a la separación del cargo. Se afirma lo anterior, partiendo de una interpretación congruente al principio **pro persona**, el cual se encuentra consagrado en el artículo primero de la Constitución Federal.

En consecuencia, en el proyecto de cuenta se propone:

-Revocar el Acta impugnada de la sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P.

-Ordenar al Cabildo mencionado convoquen a nueva sesión, en la que se le conceda licencia al Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, **con efectos retroactivos a partir del día 10 de marzo de 2024.**

Es la cuenta Señoras Magistradas y Señor Magistrado." - - - - -

- - - - - **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Gracias Secretario. Magistradas, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta. ¿Alguna intervención.? - - - - -

Magistrada Yolanda Pedroza Reyes: "Ninguna." - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "No." - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 11
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

----- **VOTACIÓN** -----

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral: "Si no es el caso, entonces, por favor, Secretario General de Acuerdos proceda a tomar la votación correspondiente." -----

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Claro que sí Presidente, tomo la votación respectiva, ¿Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar?." -----

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar: "A favor." -----

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Gracias, ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?." -----

Magistrada Yolanda Pedroza Reyes: "A favor." -----

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Gracias, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?." -----

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "Con el proyecto"

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Gracias, Magistrado Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." -----

----- **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Gracias, habiéndose aprobado la resolución, por favor Secretario de Estudio y Cuenta, proceda a dar lectura de los puntos resolutivos." -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 11
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Antonio Esquivel

Guillén: "Con su permiso, Magistrados, procedo a dar lectura de los puntos resolutivos:

PRIMERO. Este Tribunal Electoral es competente para conocer del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, interpuesto por el ciudadano Pablo Berrones Alvarado.

SEGUNDO. Los agravios hechos valer por el actor, resultaron **FUNDADOS**.

TERCERO. Se revoca el Acta de sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. número 095 de fecha 07 siete de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, en la que se tuvo por no aprobada la solicitud de licencia del Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, Pablo Berrones Alvarado.

CUARTO. Se ordena al Cabildo del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. que, **en un término no mayor a 48 Cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, convoquen a nueva sesión, en la que concedan licencia al Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, Pablo Berrones Alvarado, **con efectos retroactivos a partir del día 10 de marzo de 2024.** -----

QUINTO. Se ordena al Cabildo del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. que, una vez realizado lo anterior, de manera inmediata lo haga del conocimiento a este Tribunal Electoral, remitiendo la documentación que justifique lo ordenado, apercibido de que en caso de no cumplir a lo mandado podrán hacerse acreedores a alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción V, 74 y 84 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia pronunciada en el

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 11
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información..” - -

SÉPTIMO. Notifíquese en los términos señalados en el considerando 5 de esta sentencia.

Es la cuenta Señoras Magistradas, Señor Magistrado Presidente."

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Gracias Secretario, leídos los puntos resolutivos, Magistradas, ¿desean realizar alguna intervención?." - - - - -

Magistrada Yolanda Pedroza Reyes: "Ninguna." - - - - -

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero: "No." - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Si no es el caso, se instruye al Secretario de Estudio y Cuenta para que proceda a realizar el engrose correspondiente." - - - - -

- - - - - **CIERRE DE LA SESIÓN** - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Secretario General informe si existe algún asunto pendiente qué desahogar en esta sesión." - - - - -

Secretario General de Acuerdos Darío Odilón Rangel Martínez: "Magistrado Presidente, le informo que acorde a la lista de asuntos aprobados, no hay asunto pendiente por desahogar." - - - - -

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente: "Gracias Secretario. Al no existir más asuntos qué tratar, se procede a levantar la sesión, dándose por concluida a las 13:50

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 11
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

trece horas con cincuenta minutos del mismo día de su inicio,
gracias.” -----

----- ACTA DE SESIÓN PÚBLICA-----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se levanta la presente acta circunstanciada que firman las Magistradas y Magistrado en funciones que en ella intervinieron, en comunión con el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, que autoriza y da fe. **DOY FE.** -----

**MAESTRO VÍCTOR NICOLÁS JUÁREZ AGUILAR
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO Y PRESIDENTE**

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
MAGISTRADA**

**MAESTRA YOLANDA PEDROZA REYES
MAGISTRADA**

**LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito Secretario General de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antefirmas que obran en este folio corresponden al acta de sesión pública número 11 once, correspondiente al año 2024 dos mil veinticuatro del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 22 veintidós de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.